

ACUERDO.- CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

**San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; a 13 trece de febrero del año 2020
dos mil veinte.**

De conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 1 párrafo Tercero, 14, 16, 108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 7, 90, 91, 92 y 106 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 fracción II, 3 fracciones II, XI, XXI, XXV, 4 fracción I, 7, 9 fracción II, 10, 50, 90, 91, 92, 94, 95, 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 3 fracción II, 5, 66 punto 1 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como lo previsto en el Acuerdo número IJCF/CONTRALORÍA/02/2019-ACU de fecha 30 treinta de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, emitido por el Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, en el cual nombra al suscrito Licenciado Ramón López Galindo como autoridad investigadora de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, quien actúa con los testigos de asistencia, Verónica Patricia Cruz García y Paola Sarahi Gaspar Miranda; por lo que se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Esta Contraloría de acuerdo a las atribuciones que le confieren los artículos 7 fracción IV y 26 fracción VIII inciso d) de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, así como lo previsto en los artículos 4 fracción IV, 39 fracciones III, IX, X y XIII del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 5, 12 inciso c) derivados del acuerdo 15/2019 de fecha 07 siete de enero del 2019 dos mil diecinueve, emitido por la Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en el cual establece los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco.

De conformidad con lo establecido en los artículos 90, 91 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que a la letra disponen lo siguiente:

“...Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Igualmente, incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Las autoridades investigadoras, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.

Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos. Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Artículo 100. Concluidas las diligencias de Investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

1. Con fecha 23 de agosto del año dos mil diecinueve se recibió por esta Contraloría oficio IJCF/178/2019/PS, suscrito por la Lic. Kena Nidia Hernández Garza, Jefa de Departamento “A” de Psicología Forense, mediante el cual informa que la C. CONFIDENCIAL, renunció de esta Institución y dejó asuntos pendientes por emitir respuesta, la Jefa del Departamento de Psicología, manifestó lo siguiente:

“... que se detectaron en resguardo del departamento de Psicología Forense actualmente a mi cargo; reportando un total de 23 veintitrés asuntos pendientes por rendir adecuada contestación a las agencias solicitantes.

Por lo anterior, anexo la relación de dictámenes pendientes por entregar los números de expedientes, números de oficios, nombres de víctimas, agenda de citados del año en curso, para llevar a cabo la pericial solicitada por la autoridad, así como los expedientes que se encuentran bajo resguardo de este departamento de Psicología Forense, con pruebas psicométricas y entrevistas realizadas, se integran en la siguiente gráfica, dicha información...”

1. Posteriormente mediante oficio IJCF/CONTRALORÍA/10/2020, dirigido a la L.A.E. Sandra Lorena Jaramillo Cruz, Coordinadora de Recursos Humanos del Instituto, se solicitó se remita el nombramiento de la Psicóloga [REDACTED] CONFIDENCIAL [REDACTED] así como los documentos con los que acredite que causó baja de esta Institución.

2. Con fecha 10 de febrero del año en curso, mediante oficio IJCF/RH/061/2020, la Coordinación de Recursos Humanos remitió una copia certificada del nombramiento de la Psicóloga [REDACTED] CONFIDENCIAL [REDACTED], así como de la constancia de movimientos afiliatorios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo que una vez analizadas las constancias que obran en la presente investigación, se advierte que la Psicóloga [REDACTED] CONFIDENCIAL [REDACTED] ostentaba el cargo de Jefe de Departamento "A" tal y como se desprende de la copia certificada de su nombramiento, sin embargo, la presente investigación se torna en la función de dictaminar, lo cual, es completamente operativa, por lo que la conducta debe regirse de conformidad con el artículo 123 apartado B fracción XIII Constitucional, la Ley aplicable para sancionar a la Perito debe ser la Ley especial, ya que el artículo citado establece:

"...Del Trabajo y de la Previsión Social.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes. Los agentes del Ministerio Público, **los peritos** y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido..." (Sic).

En ese orden de ideas, la ley especial para sancionar a los peritos en el Estado de Jalisco, es la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco que establece en su artículo 1° y 3° fracción XI, lo siguiente:

*“... **Artículo 1°.** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para regular la función de seguridad pública en el estado y sus municipios, los lineamientos para el desarrollo y coordinación de esta función a cargo de las autoridades competentes, así como las modalidades de los servicios de seguridad privada en el estado de Jalisco.*

Artículo 3°. Para los efectos de esta ley, se debe entender por:

...
XI. Elementos operativos: los integrantes de las instituciones de la Fiscalía General del Estado, de la Policía Vial, dependiente de la Secretaría de Movilidad, de seguridad pública municipales, de procuración de justicia **y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, y a todos a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5° de esta ley;..”

Consecuentemente esta autoridad, se encuentra imposibilitada para integrar la presente investigación, toda vez que se advierte que la conducta de la Psicóloga Samantha Olivares Canales es referente al rezago generado en el área de Psicología Forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, a la cual estuvo adscrita, función que implica que dejó dictámenes pendientes por realizar, lo que deriva de su **nombramiento como elemento operativa**, así pues, la Ley aplicable es la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y no la Ley General de Responsabilidades Administrativas; aunado a lo anterior, cabe hacer mención, que la Ley del Sistema de Seguridad Pública, con fundamento en el artículo 83 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, dentro del presente procedimiento se actualiza un **cambio de situación jurídica**, que se traduce en que la perito ya no es elemento operativo de este Instituto, por lo tanto, esta autoridad instructora se ve imposibilitada para continuar el procedimiento administrativo.

Sin que sea óbice mencionar, que a criterio de esta autoridad, la conducta por la que se instauró el presente procedimiento puede ser sujeta a sanción por diversas instancias y autoridades, según lo establecido por el artículo 104 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, que expresa:

*“...**Artículo 104.** La aplicación de sanciones por la instancia instructora se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, por otra autoridad por la responsabilidad penal y civil que proceda. La ejecución de las sanciones será realizada por los órganos de control interno de las instituciones de seguridad pública...”*

Debido a la imposibilidad jurídica en la que se encuentra esta Contraloría para continuar el presente procedimiento administrativo y sin que pase desapercibida la gravedad de los hechos consistentes la omisión de dictaminar lo que puede generar una posible **revictimización**, violentando lo establecido en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, pues el Estado debe garantizar el cumplimiento de esta Ley y demás ordenamientos aplicables, de acuerdo con los artículos 6 fracción XIV y 7 fracción VIII en relación con el artículo 52, que expresan:

"...Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

*XIV. Servicios: Al conjunto de actividades realizadas por el Estado para garantizar el cumplimiento de esta Ley y demás ordenamientos aplicables, que corresponden a las áreas médica, legal, **psicológica**, **psiquiátrica** y trabajo social;*

Artículo 7. Los derechos de las víctimas establecidos en la presente Ley deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General, Local, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo la protección integral de sus derechos. Corresponderán a las Víctimas los siguientes derechos:

...

*VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y **psicológico** y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;*

...

Artículo 52. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza..."

Consecuentemente esta autoridad investigadora decreta la **CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE** instaurado en contra de la **PSICÓLOGA** [REDACTED] CONFIDENCIAL, quién ostentaba el cargo de Jefe de Departamento "A" de este Instituto, en virtud de que la Ley aplicable al caso en concreto es la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, sin que sea óbice mencionar, que la máxima sanción con la Ley en comento es la separación del cargo, situación que resultaría de imposible ejecución toda vez que la perito causó baja de la Institución.

Así lo acordó y firma el suscrito como autoridad investigadora adscrito a la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; en unión de sus testigos de asistencias con quien legalmente actúa.


Lic. Ramón López Galindo.

Autoridad Investigadora la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias
Forense, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

Testigos de Asistencia


Verónica Patricia Cruz García.
Testigo de Asistencia

Contraloría Testigo de Asistencia


Lic. Paola Sarahi Gaspar Miranda.

**Instituto Jalisciense
de Ciencias Forenses**
SCIENTIA LUX IUSTITIAE



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

SE ASIENTA QUE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE TESTO: 1 NOMBRE DE PERSONAL OPERATIVO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ART. 17, 19.3, 20 Y 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, FINALMENTE SON APLICABLES EL LINEAMIENTO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO CUARTO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO Y QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS EMITIDOS POR EL INAI, Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE DOCUMENTOS QUE CONTENGAN PARTE O SECCIONES RELATIVAS A INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL EMITIDOS POR EL ITEI.